

SEÑOR
JUEZ CONSTITUCIONAL
E.S.D

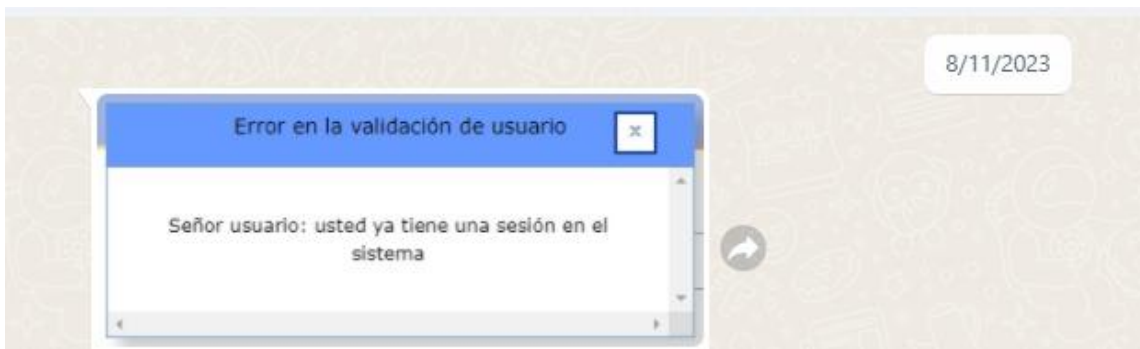
ASUNTO: **ACCIÓN DE TUTELA**
ACCIONANTE: **LUZ MARY SALAZAR HENAO**
ACCIONADOS: **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) 900003409-7**
FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA (AREANDINA) 860517302-1

Yo, **LUZ MARY SALAZAR HENAO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.331.286 expedida en el municipio de Manizales, Caldas y domiciliada en la ciudad de Manizales, en ejercicio de la **ACCIÓN DE TUTELA** consagrado en el Art. 86 de la Constitución Política en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la Fundación Universitaria del Área Andina, por cuanto estas entidades vulneraron mi derecho fundamental a la igualdad, debido proceso, acceso al desempeño de funciones y cargos públicos por mérito, consagrados en los artículos 125, 209, 13, 29 y 40 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, respectivamente. Lo anterior lo fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: Habiendo sido admitida en la convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO, para el cargo Analista III Grado 3 Código 203 con núm. OPEC 198470 Nivel Técnico, presentada la prueba de competencias básicas y funcionales, en cuyos resultados obtenidos obtuve el puntaje aprobatorio.

SEGUNDO: Entre los días del 28 de octubre al 16 de noviembre presenté dificultades para ingresar a la plataforma SIMO, puesto que no era posible el ingreso por fallas técnicas de la plataforma, tal como se evidencia:



TERCERO: Esta situación se prolongó hasta el día 16 de noviembre en horas de la noche cuando la plataforma me permitió ingresar al sistema, fecha en la cual pude consultar los resultados obtenidos en la Etapa de Análisis de Valoración de Antecedentes, en la que obtuve un puntaje de 64.00.

CUARTO: Teniendo en cuenta lo narrado, y las fechas de revisión, me encontraba fuera de las fechas establecidas para la reclamación, fechas establecidas entre el 01 y el 08 de noviembre.

Resultados y solicitudes a pruebas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados
TABLA 8 CON UNA SOLA EXPERIENCIA	2023-11-23	64.00	Consultar Reclamaciones, Recurso de Reposición y Respuestas	Consultar detalle Resultados

QUINTO: Al revisar el detalle de estos resultados, pude identificar que la calificación obtenida en el punto de Educación formal (el cual cumplía) y debía obtener puntuación por valor de 25 puntos, no correspondía al correcto, puesto que fue “Validado” pero no fue objeto de puntuación.

UNIVERSIDAD DE CALDAS TECNOLOGIA EN SISTEMAS INFORMATICOS Válido El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección.

Secciones

Sección	Puntaje	Peso
No Aplica	0.00	0
Requisito Mínimo	0.00	0
Experiencia Laboral (Técnico)	50.00	100
Experiencia Relacionada (Técnico)	10.00	100
Educación Informal (Técnico)	4.00	100
Educación Formal (Técnico)	0.00	100

No hay resultados asociados a su búsqueda

SEXTO: El argumento para no otorgar el puntaje fue el siguiente: “El documento aportado fue validado para el cumplimiento del requisito mínimo de Estudio solicitado por la OPEC. Por tal razón, no es objeto de puntuación, según lo dispuesto en el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección”

Numeral que especifica lo siguiente:

5.3. Criterios valorativos para puntuar la Educación en la Prueba de Valoración de Antecedentes

En esta prueba se va a valorar únicamente la **Educación relacionada con las funciones del empleo a proveer**, que sea **adicional al requisito mínimo de Educación exigido para tal empleo**. Para la correspondiente puntuación, se van a tener en cuenta los criterios y **puntajes** relacionados a continuación, **los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en los anteriores dos numerales de este Anexo** para cada uno de los Factores de Evaluación. Con relación al Factor de Educación Informal se valorarán solamente las certificaciones de cursos, **cuya duración individual sea de treinta y dos (32) o más horas**, realizados **en los últimos cinco (5) años**, contados hasta la fecha de cierre de la Etapa de Inscripciones.

EMPLEOS DEL NIVEL PROFESIONAL

Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Maestría	25	32	1
Profesional	15	33 - 64	2
Especialización	10	65 - 96	3
		97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

EMPLEOS DEL NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Educación Formal		Educación Informal	
Titulos (1)	Puntaje (2)	Horas certificadas	Puntaje
Tecnológica	25	32	1
Técnica Profesional	20	33 - 64	2
Especialización Tecnológica	15	65 - 96	3
Especialización Técnica Profesional	10	97 - 128	4
		128 o más	5

(1) O acta(s) de grado o certificación de terminación y aprobación de la totalidad de materias que conforman el correspondiente pènsum académico, expedida por la respectiva institución educativa, en la que conste que solamente queda pendiente la ceremonia de grado.
(2) La suma de los puntajes parciales no puede exceder 25 puntos.

El requisito para la Educación Formal para el cargo postulado es el siguiente:

Requisitos del empleo.	
Estudios	Título de formación técnica profesional o terminación y aprobación de estudios tecnológicos, terminación y aprobación de cuatro (4) años de estudios profesionales en alguno de los programas académicos pertenecientes a los núcleos básicos del conocimiento bajo relacionados.
NBC	Programas académicos.
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
COMUNICACIÓN SOCIAL, PERIODISMO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.

SÉPTIMO: Ahora, es deber mencionar que cuento con el Título de Educación Formal obtenido como “Tecnóloga en Sistemas Informáticos”, certificada por la Universidad de Caldas, entidad acreditada por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia y cuya acta de grado como lo especifica el numeral 5.3. del Anexo por el cual se establecen las especificaciones técnicas del presente Proceso de Selección, se encuentra debidamente cargada en la plataforma SIMO como se evidencia a continuación:

Dicha certificación se encuentra cargada en esta plataforma desde el año 2019, como se evidencia en la convocatoria realizada por la Gobernación de Caldas.

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEVA	TECNOLOGIA EN SISTEMAS INTERNACIONALES	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje, toda vez que sólo los cursos o títulos relacionados con el solicitado por el empleo se pueden puntuar.	
CONIFA	MICROSOFT EXCEL INTERMEDIO	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal.	
DIPLOMADO EN FINANZAS	POLITECNICO DE COLOMBIA	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el diplomado en finanzas no se encuentra relacionado con el solicitado por la OPEC.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEVA	SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO SG-SST	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEVA	INGRESOS Y GASTOS PERSONALES	No Válido	Documento no válido para asignación de puntaje en el ítem de educación, toda vez que el curso de ingresos y gastos personales no se encuentra relacionado con el solicitado por la OPEC.	
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SEVA	MANEJO HERRAMIENTAS MICROSOFT OFFICE 2010 EXCEL	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación informal.	
UNIVERSIDAD DE CALDAS	TECNOLOGIA EN SISTEMAS INFORMATICOS	Válido	Documento válido para asignación de puntaje en el ítem de educación formal.	

II. PRETENSIONES

PRIMERO: Solicito se amparen mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO, A LA DEFENSA, A LA IGUALDAD, AL EMPLEO, ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y AL MÉRITO**, vulnerados por parte de la CNSC y AREANDINA al desconocer en el Análisis de Antecedentes – Educación Formal - la certificación de estudios como Tecnóloga en Sistemas Informáticos aportados en el sistema SIMO.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que, en las fechas establecidas para las reclamaciones, la plataforma me tenía bloqueada sin permitirme ingresar al sistema para tal fin, se le ordene a la CNSC y AREANDINA que se proceda a darle un puntaje a la certificación de estudios como Tecnóloga en Sistemas Informáticos aportada en el SIMO que se deberá sumar al puntaje de 64.00 puntos obtenidos en la valoración de antecedentes.

TERCERO: Las que el señor Juez(a) considere procedentes para amparar mis derechos fundamentales vulnerados por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil y la DIAN.

III. MEDIDA PROVISIONAL

De manera urgente solicito como medida provisional que se ordene a la CNSC y AREANDINA **SUSPENDER EL PROCESO DE SELECCIÓN PARA CARGO ANALISTA III GRADO 3 CÓDIGO 203 CON NÚM. OPEC 198470 NIVEL TÉCNICO, HASTA TANTO NO SE DECIDA SI ES PROCEDENTE LA VALORACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN DE ESTUDIOS APORTADA POR LA SUSCRITA EN EL SIMO.** Es de indicar que esta petición es procedente por el perjuicio irremediable que se causa a la suscrita como a las personas que tiene la expectativa de conformar la lista de elegibles.

IV. FUDAMENTOS DE DERECHO.

EL CONSEJO DE ESTADO CP: LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO el 24 de febrero 2014 con radicado 08001233300020130035001, se manifestó respecto de la Procedencia de la acción de tutela para controvertir decisiones adoptadas en el marco de un Concurso Público, así:

“El artículo 86 de la Constitución Política de 1991, establece la posibilidad del ejercicio de la acción de tutela para reclamar ante los jueces, mediante un procedimiento preferente y sumario, la protección inmediata de los derechos fundamentales en los casos en que estos resultaren vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública siempre y cuando el afectado, conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 2591 de 1991, no disponga de otro medio de defensa judicial, a menos que la referida acción se utilice como mecanismo transitorio en aras de evitar un perjuicio irremediable. En materia de concursos públicos, si bien en principio podría sostenerse que los afectados por una presunta vulneración de sus derechos fundamentales pueden controvertir las decisiones tomadas por la administración - las cuales están contenidas en actos administrativos de carácter general o de carácter particular -, mediante las acciones señaladas en el Código Contencioso

Administrativo, se ha estimado que estas vías judiciales no son siempre idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados”.

Al respecto, en la sentencia T-256/95 (MP Antonio Barrera Carbonen), decisión reiterada en numerosos fallos posteriores, sostuvo:

"La provisión de empleos públicos a través de la figura del concurso, obedece a la satisfacción de los altos intereses públicos y sociales del Estado, en cuanto garantiza un derecho fundamental como es el acceso a la función pública, realiza el principio de igualdad de tratamiento y de oportunidades de quienes aspiran a los cargos públicos en razón del mérito y la calidad y constituye un factor de moralidad, eficiencia e imparcialidad en el ejercicio de la función administrativa. Por lo tanto, la oportuna provisión de los empleos, con arreglo al cumplimiento estricto de las reglas del concurso y el reconocimiento efectivo de las calidades y el mérito de los concursantes asegura el buen servicio administrativo y demanda, cuando se presenten controversias entre la administración y los participantes en el concurso, de decisiones rápidas que garanticen en forma oportuna la efectividad de sus derechos, más aún cuando se trata de amparar los que tienen e/ carácter de fundamentales".

De otro lado, el reiterado criterio de la Sala apunta a que tratándose de acciones de tutela en las que se invoque la vulneración de derechos fundamentales al interior de un concurso de méritos en desarrollo, su procedencia es viable a pesar de la existencia de otros medios de defensa judicial, teniendo en cuenta la agilidad con que se desarrollan sus etapas, frente a las cuales el medio principal de protección dispuesto por el ordenamiento jurídico no garantiza la inmediatez de las medidas que llegaren a necesitarse para conjurar el eventual daño ocasionado a los intereses de quien acude en tutela, si llegare a demostrarse la violación de los derechos reclamados.

Respecto a la procedencia de la Acción de Tutela para la protección de los derechos fundamentales dentro de los concursos de mérito, la Corte Constitucional se ha manifestado en diversas oportunidades como en la sentencia T-604/13 IGUALDAD DE OPORTUNIDADES AL ACCESO AL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA - procedencia de la Acción de tutela para la protección.

V. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he instaurado otra acción tutela con fundamento en los mismos hechos y derechos, materia de esta acción, según artículo 37, decreto 2591 de 1991.

VI. PRUEBAS

Acta de Grado y Diploma de estudios realizados en la Universidad de Caldas como Tecnóloga en Sistemas Informáticos.

VII. NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Calle 26 No. 20- 46 Barrio Centro de la ciudad de Manizales o a los correos electrónicos marysalazarhenao@gmail.com o msalazarh@caldas.gov.co Cel.3106051490

La Comisión Nacional del Servicio Civil al correo electrónico notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co y en la carrera 16 No. 96-64 de la ciudad de Bogotá D.C.

La Fundación del Área Andina al correo electrónico notificacionjudicial@areandina.edu.co y en la carrera 14 No. 70 A -34 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



LUZ MARY SALAZAR HENAO
Cédula: 24.331.286 de Manizales, Caldas

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **24331286**

SALAZAR HENAO
APELLIDOS

LUZ MARY
NOMBRES

Luz Mary Salazar Henao

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-JUL-1981**

MANIZALES
(CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.50
ESTATURA

O-
G.S. RH

F
SEXO

12-NOV-1999 MANIZALES
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
IVAN DUQUE ESCOBAR



P-0900100-70070263-F-0024331286-20000526

0260100147H 01 083362602



REPUBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

LA UNIVERSIDAD DE CALDAS

ACTA DE GRADO No. 2091 SESIÓN DE GRADO No. 7

Facultad de INGENIERÍA

Fecha Viernes, 11 de Diciembre de 2009

En ceremonia presidida por el Rector (e) **Germán Gómez Londoño** y el Secretario General **Fernando Duque García**, la UNIVERSIDAD DE CALDAS, en nombre de la República de Colombia y con autorización del Ministerio de Educación Nacional, le confirió el título profesional de **TECNÓLOGA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS**, al exalumno(a) **LUZ MARY SALAZAR HENAO** identificado(a) con Cédula de Ciudadanía No. **24331286** de **MANIZALES** quien acreditó en debida forma el título de bachiller, expedido por el Colegio **LICEO LEÓN DE GREIFF** de **MANIZALES** en el año 1998 cumpliendo así con todos los requisitos legales de conformidad con la Resolución de Decanatura No. **49** del **Viernes, 30 de Octubre de 2009** y previo el juramento prestado, mediante el cual el graduando se comprometió a cumplir fiel y lealmente la Constitución y las Leyes de la República de Colombia y a ejercer los deberes de su profesión con estricta sujeción a la ética.

Para optar al título cumplió con los siguientes requisitos académicos:

CUMPLIÓ CON LA TOTALIDAD DEL PLAN DE ESTUDIOS Y REQUISITOS EXIGIDOS POR LA FACULTAD DE INGENIERÍAS - PROGRAMA TECNOLOGÍA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS.

El Rector hizo entrega del diploma y de las Actas de Grado que lo acreditan y habilitan para el ejercicio de la profesión de **TECNÓLOGA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS**

Para su constancia se firma en la ciudad de Manizales hoy Viernes, 11 de Diciembre de 2009

Centro Admisiones y Registro Académico, Folio **268/2088**

Del Libro de Registro No. **6**


EL RECTOR


EL SECRETARIO GENERAL

En nombre de la República de Colombia
y por autorización del Ministerio de Educación Nacional



La Universidad de Caldas

En atención a que

Luz Mary Salazar Henao

C.C. No. 24331286 de MANIZALES

Ha cumplido los requisitos que los estatutos exigen, le confiere el título de
TECNÓLOGA EN SISTEMAS INFORMÁTICOS

Y le expide el presente diploma. En testimonio de ello, se refrenda con las firmas y registro respectivos

Rector

Secretario General

Manizales, 11 de Diciembre de 2009

Oficina de Registro Académico folio 268/2088 del libro No6

No. 22096